



Associació Nacional d'Empresaris
de Màquines Recreatives

Fco. Javier Miró García. Secretari General

CIRCULAR N.º 81/20

Barcelona, 3 de julio de 2020

ASUNTO: TASAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS.

Estimado socio,

Se ha publicado en el DOGC de hoy la *Orden VEH/107/2020, de 29 de junio, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a las tasas de carácter general* (tasas de gestión).

Puede consultar los importes de cada trámite en el documento adjunto.

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación que precise sobre este asunto.

Le recuerdo la conveniencia de consultar de forma periódica nuestra página web www.andemar.es donde estará actualizada toda la información de utilidad para su empresa y/o en Twitter @andemarc

Saludos cordiales.



Associació Nacional d'Empresaris
de Màquines Recreatives

Fco. Javier Miró García. Secretari General

CIRCULAR N.º 81/20

Barcelona, 3 de juliol de 2020

ASSUMPTE: TAXES DE GESTIÓ ADMINISTRATIVA EN MATÈRIA DE JOC I APOSTES.

Benvolgut soci,

S'ha publicat en el DOGC d'avui l'Ordre VEH/107/2020, de 29 de juny, del Departament de la Vicepresidència i d'Economia i Hisenda, per la qual es dóna publicitat a les taxes de caràcter general (taxes de gestió).

Pot consultar els imports de cada tràmit en el document adjunt.

Quedem a la seva disposició per a qualsevol aclariment que precisi sobre aquest assumpte.

Li recordo la conveniència de consultar de forma periòdica la nostra pàgina web www.andemar.es on estarà actualitzada tota la informació d'utilitat sobre mesures pel coronavirus, i/o a Twitter [@andemarcats](https://twitter.com/andemarcats)

Salutacions cordials.

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ORDEN VEH/107/2020, de 29 de junio, por la que se da publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.

El régimen jurídico de las tasas y los precios públicos de la Generalidad de Cataluña está constituido por el texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, en el que se han refundido en un único cuerpo normativo la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos, así como todas las leyes de presupuestos, de medidas y otras que la han ido modificando.

La disposición adicional tercera del texto refundido establece para los departamentos de la Generalidad la obligación de publicar, mediante orden, la relación de las tasas que gestionan directamente y también las que gestionan los organismos y las entidades que dependen de ellos, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley que las modifique, cree unas nuevas o actualice los importes. Además, se prevé que esta relación debe estar expuesta en todas las dependencias y oficinas del departamento y de los organismos o las entidades correspondientes, y estar a disposición de los contribuyentes que la soliciten.

Este año, hay que tener en cuenta que la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya per al 2020, ha previsto en el artículo 44 que para este año se mantienen las cuotas de las tasas en los importes exigibles el año 2019, salvo los de las tasas con cuotas que hayan sido objeto de modificación por la Ley de medidas fiscales, financieras y administrativas que acompaña la Ley de presupuestos.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Dar publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, que se especifican en el anexo de esta Orden.

Barcelona, 29 de junio de 2020

Pere Aragonès i Garcia

Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda

Anexo

Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.

I. Tasas con carácter general de los diferentes departamentos de la Generalidad

CVE-DOGC-B-20183048-2020

-1. Tasa por el servicio de realización de fotocopias (artículo 2.2-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la realización de fotocopias por parte de la Administración de la Generalidad, cuando la prestación de este servicio sea exigida por la utilización necesaria de los medios materiales y personales de la Administración.

b) Cuota:

- Fotocopias estándar, en hoja DIN A4: 0,05 euros/unidad
- Fotocopias en hoja DIN A3: 0,15 euros/unidad
- Fotocopias en hoja DIN A1: 1,85 euros/unidad
- Fotocopias en rollo: 2,65 euros/unidad

-2. Tasa por la presentación simultánea de un número superior a diez escritos o documentos en los registros administrativos de la Generalidad dirigidos a otras administraciones públicas (artículo 2.4-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la presentación, por una misma persona en un mismo día y en una misma oficina de registro administrativo de la Generalidad, de un número superior a diez escritos y documentos dirigidos a otras administraciones públicas.

b) Cuota:

El importe de la cuota para cada documento es de 5,20 euros.

II. Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

-1. Tasa por la expedición de certificaciones oficiales del Instituto de Estadística de Cataluña (artículo 6.4-5 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que merita la tasa: expedición de certificaciones oficiales de las estadísticas elaboradas por el Instituto de Estadística de Cataluña y de las estadísticas oficiales elaboradas por las instituciones y órganos que integran el Sistema Estadístico de Cataluña.

b) Órgano gestor: Instituto de Estadística de Cataluña.

c) Cuota:

La cuota de la tasa se fija en 27,30 euros por certificación.

d) Exención de la cuota: están exentos de pagar la tasa los departamentos de la Generalidad de Cataluña.

-2. Tasa por la prestación del servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Generalidad (artículo 6.6-6 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: el servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Generalidad, en los términos establecidos por el artículo 19.c de la Ley 23/1998, del 30 de diciembre, de estadística de la Generalidad.

b) Órgano gestor: Instituto de Estadística de Cataluña.

c) Cuota: la cuota de la tasa se determina multiplicando las horas de dedicación del personal estadístico a la prestación del servicio solicitado por el precio hora de dedicación del personal estadístico, que es de 65,55 euros la hora.

d) Exención de la cuota: están exentos de pagar la tasa los órganos estatutarios y la Administración de la Generalidad y los órganos, organismos y entes públicos que dependen o están vinculados a las mismas.

CVE-DOGC-B-20183048-2020

e) Bonificación de la cuota: pueden disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota resultante las otras administraciones públicas de Cataluña y los entes que dependen de estas administraciones o están vinculados a las mismas.

-3. Tasa por la verificación previa a la admisión de valores a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña (artículo 6.2-5 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de valores a negociación exclusivamente en los mercados de valores situados en Cataluña.

b) Órgano gestor: Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

c) Cuota:

1. La cuota de la tasa se determina aplicando a la base imponible el siguiente baremo:

a) Valores con un plazo final de amortización o vencimiento superior a dieciocho meses: 0,03 per mil.

b) Valores con un plazo final de amortización o vencimiento inferior o igual a dieciocho meses: 0,01 per mil.

2. La base imponible es el valor nominal de la emisión a que se refiere el folleto informativo correspondiente. En caso de modificación de valores en circulación por incremento de su valor nominal, la base imponible es el importe del incremento del valor nominal de las emisiones, como consecuencia de la modificación, en la fecha de la verificación correspondiente.

Si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es superior a 28.020,15 euros, en el caso de emisiones de renta variable, o de 12.609,10 euros, en el caso de valores de renta fija, se debe aplicar una cuota fija máxima de 28.020,15 euros y 12.609,10 euros, respectivamente.

3. Si la cuota que resulta de aplicar el tipo de gravamen es inferior a 2.222,15 euros, en el caso de emisiones de valores de renta variable, o de 1.307,15 euros, en el caso de valores de renta fija, se debe aplicar una cuota fija mínima de 2.222,15 euros y 1.307,15 euros, respectivamente.

-4. Tasa por la realización de valoraciones previas en el ámbito de los tributos que gestiona la Generalidad de Cataluña (artículo 6.5-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: realización de la valoración de rentas, productos, bienes, gastos y otros elementos del hecho imponible a solicitud de la persona interesada con carácter previo a la realización del hecho imponible correspondiente, en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Órgano gestor: delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

c) Cuota: 497,65 euros por cada bien valorado. Si la solicitud de valoración comporta valorar una pluralidad de bienes, se debe exigir, además, la cuota correspondiente a la valoración de cada uno de los bienes.

-5. Tasa por la prestación de servicios en materia de juegos y apuestas (artículo 15.1-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña)

a) Servicio o actividad que devenga la tasa: la prestación en materia de juego y apuestas de las actuaciones y servicios administrativos.

b) Órgano gestor: Dirección General de Tributos y Juego.

c) Cuota:

El importe de la cuota corresponde a los siguientes conceptos:

1. Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de modelos: 246,85 euros.

2. Inscripción, autorización y renovación de empresas:

CVE-DOGC-B-20183048-2020

- 2.1. Inscripción en los registros y autorización de empresas de juego: 308,10 euros.
 - 2.2. Modificaciones de las condiciones de inscripción y autorización de empresas de juego: 61,50 euros.
 3. Emisión de documentos profesionales: 36,65 euros.
 4. Autorización, renovación o régimen de comunicación de locales y establecimientos:
 - 4.1. De casinos de juego: 6.168,55 euros.
 - 4.2. De salas de bingo: 1.233,45 euros.
 - 4.3. De salones de juego (máquinas B): 616,70 euros.
 - 4.4. [suprimido por la Ley 5/2020, de 29 de abril]
 - 4.5. De otros locales de juego: 61,50 euros.
 - 4.6. Modificación de autorizaciones de constitución y funcionamiento de locales y establecimientos de juegos: 61,50 euros.
 5. Expedición y duplicados de permisos de explotación: 123,05 euros.
 6. Diligencias relativas a la tramitación de la instalación o el emplazamiento y a los permisos para la explotación de las máquinas recreativas y de azar, y diligencias relativas a los libros: 61,50 euros.
 7. Examen de expediente de autorizaciones o de comunicaciones de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y apuestas: 61,50 euros.
 8. Expedición de duplicados: 50% de la cuota.
 9. Expedición de permiso de explotación por sustitución con emplazamiento: 245,45 euros.
 10. Expedición de permiso de explotación con emplazamiento: 184,25 euros.
 11. Obtención de la habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayos: 1.233,40 euros.
- En función del tipo de habilitación solicitada deben pagarse, además, las siguientes tasas:
- 11.1. Por ensayos previos de homologación de máquinas recreativas de los tipos B y C: 367,30 euros.
 - 11.2. Por la autorización de otros elementos y material de juego y apuestas o por inspecciones técnicas para la renovación de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar: 252,15 euros.
 - 11.3. Por la comprobación del funcionamiento correcto de los aparatos y los materiales de juego y apuestas: 328,45 euros.
 - 11.4. Por la inspección y el control técnico de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.3 de la Ley 1/1991, del 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego: 367,30 euros.
 12. Por la autorización, modificación y cancelación de interconexiones de máquinas recreativas con premio y de azar: 124,15 euros.

(20.183.048)